

Auto de sustanciación No. 547
Demandante: Beatriz Elena Grisales
Demandado: Sergio Martínez Cárdenas
Radicado: 17174318400120180024900
Verbal – Unión Marital de Hecho

CONSTANCIA SECRETARIAL: vuelve el proceso a Despacho a efectos de resolver lo pertinente frente a la fijación de fecha para audiencia, conforme a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto que antecede. Para proveer.

VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 06 de noviembre de dos mil veinte
(2020)

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA MIERCOLES 02 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 9 DE LA MAÑANA** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

- Regístrese Civiles de Nacimiento y defunción de JUAN CARLOS MARTÍNEZ.
- Registro Civil de Nacimiento de ISABELLA OSORIO.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de JUAN CARLOS MARTÍNEZ y BEATRIZ ELENA GRISALES.
- Material fotográfico del causante junto con BEATRIZ ELENA GRISALES e ISABELLA OSORIO.
- Solicitudes de retiro parcial de cesantías para pago de estudios de los días 23 de enero y 30 de junio.

Auto de sustanciación No. 547
Demandante: Beatriz Elena Grisales
Demandado: Sergio Martínez Cárdenas
Radicado: 17174318400120180024900
Verbal – Unión Marital de Hecho

- Solicitud de retiro de cesantías del FNA por parte de BEATRIZ ELENA GRISALES para el pago de estudios de JUAN CARLOS MARTÍNEZ.
- Resolución que autoriza el retiro parcial de cesantías.
- Certificado de estudios de postgrado de JUAN CARLOS MARTÍNEZ.
- Copia de recibido de pago a nombre de JUAN CARLOS MARTÍNEZ.
- Copia de declaración juramentada de convivencia presentada por el causante y la señora BEATRIZ ELENA GRISALES ante la Gerencia de la ESE HOSPITAL SAN MARCOS.
- Copia de 5 permisos remunerados tomados por la demandante para acompañar por motivos de salud o diferentes al señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ.
- Copia de factura de servicios de telefonía e internet de la vivienda de la demandante a nombre del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ.
- Copia correos electrónicos de transferencia efectuadas por el causante a la demandante y extractos bancarios de la cuenta de destino de dichas transferencias.
- Copia de la Resolución SUB 54982 del 28 de febrero de 2018, por medio de la cual COLPENSIONES le reconce a la demandante una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ.
- Constancia afiliación al sistema de seguridad social en salud del señor MARTÍNEZ como beneficiario de la demandante.
-

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- ISABELLA OSORIO GRISALES.

Auto de sustanciación No. 547
Demandante: Beatriz Elena Grisales
Demandado: Sergio Martínez Cárdenas
Radicado: 17174318400120180024900
Verbal – Unión Marital de Hecho

- MARÍA HELENA RIOS USQUIANO.
- CAROLINA PANTOJA MARÍN.
- GLORIA PATRICIA GIL ÁRIAS.
- NINI JOHANA GIRALDO SALAZAR.

POR LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora BEATRIZ ELENA GRISALES a instancia de la parte demandada quien se encuentra representada por curadora ad litem.

DE OFICIO

INTERROGATORIO: Que deberán absolver a instancias del Despacho las señoras BEATRIZ ELANA GRISALES y CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS CARDONA (en representación del demandado SERGIO MARTÍNEZ CÁRDENAS), esta última en el evento de que comparezca a la diligencia.

CITACIONES

Cítese a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que concurra personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

Así mismo, cítese por la Secretaría del Despacho a las curadoras ad litem del demandado y de los herederos indeterminados del causante para que concurran a la diligencia a través de los medios virtuales dispuesto para el efecto.

Auto de sustanciación No. 547
Demandante: Beatriz Elena Grisales
Demandado: Sergio Martínez Cárdenas
Radicado: 17174318400120180024900
Verbal – Unión Marital de Hecho

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y 373 de la citada normatividad se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente,

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio”.

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el

Auto de sustanciación No. 547
Demandante: Beatriz Elena Grisales
Demandado: Sergio Martínez Cárdenas
Radicado: 17174318400120180024900
Verbal – Unión Marital de Hecho

término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ